

RESOLUCIÓN

Nº 0004

()
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0205 DE 16 DE MARZO DE 1999 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

10 ENE 2014

Que mediante Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999 expedida por CARSUCRE, se otorgó Licencia Ambiental al señor JORGE LUIS FERIS CHADID, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.313.953 de Bogotá, para la explotación de calizas en las áreas de las Licencias 10655 y 10656, localizadas en el municipio de Tolviejo – Sucre, y se toman otras determinaciones; interponiendo recurso de reposición el cual se resolvió mediante Resolución No 0595 de 22 de agosto de 2000, notificándose personalmente.

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 0595 del 22 de agosto de 2000, consagra: "Revocar el artículo segundo de la Resolución No. 0205 de marzo 16 de 1999, en su lugar conceder Licencia Ambiental al doctor Jorge Luis Feris Chadid, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.313.953 expedida en Bogotá para llevar a cabo el proyecto de explotación de piedra caliza en el área comprendida en el título minero identificado con el numero 10654 de julio 7 de 1997, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por los considerandos expresados en la parte motiva de la presente Resolución."

Que mediante Resolución No 0178 de 13 de febrero de 2007 expedida por CARSUCRE, se autorizo la Cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999 y 0595 de fecha 22 de agosto de 2000, favor del señor RICARDO FERIS CHADID, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.818.392 de Sincelejo (Sucre). Notificándose de conformidad a la Ley.

Que el artículo primero de la Resolución No 0150 de 5 de marzo de 2013 expedida por CARSUCRE, establece: "Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999, el cual quedará así: Otórguese Licencia ambiental al señor RICARDO FERIS CHADID, identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.818.392 expedida de Sincelejo, para la Explotación de Calizas en las áreas de las Licencias 10655, 10655A y 10656 localizadas en el municipio de Tolviejo – Departamento de Sucre, de acuerdo expresado en el concepto Técnico No 0084 de fecha 4 de marzo de 2013; por considerar que las dos nuevas nomenclaturas del INGEOMINAS no modifican las condiciones ambientales originales del área debido a que se trata de la misma zona dividida en dos y que se identifican así: Certificados de Registro Minero Código FDPC- 04 Licencia de Explotación No 10655 y Código HFCG-01 Licencia de Explotación No 10655 A, que corresponde a la sumatoria del área del título original 10655 con 99.6783 Hectáreas ubicadas en el municipio de Tolviejo en las siguientes coordenadas (...)" notificándose de conformidad a la Ley.

310.28
Exp No 0312 noviembre 20/1997

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº 0004**

()
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0205 DE 16 DE MARZO DE 1999 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10 ENE 2014

Que el artículo sexto de la Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999 establece: “ en el momento en que se haga cualquier modificación al proyecto, el peticionario deberá informar de inmediato a CARSUCRE, sobre la situación y las medidas correctivas adoptadas, para que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúen las condiciones ambientales”.

Que a folio 341 reposa comunicación radicada en esta entidad el día 21 de agosto de 2013 por el señor RICARDO FERIS CHADID, en su calidad de beneficiario de los Títulos Mineros No 10654, 10655, 10655^a y 10656 y la Resolución No 0205 de marzo 16 de 1999 con la cual la Corporación otorga Licencia Ambiental a dichos Títulos, en la cual adjunta el Proyecto IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS DE TRITURACIÓN PARA EL BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS Y DEMÁS CONCESIBLES EN LOS TÍTULOS MINEROS, con el fin de solicitar la modificación de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

1. Aclarar e incluir en el Artículo Primero la explotación técnica y explotación económica de otros minerales y materiales concesibles (en especial arena).
2. Aclarar e incluir en el artículo Tercero la Construcción de plantas de beneficio en los títulos mencionados anteriormente.

Que revisado el contenido del artículo tercero de la Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999 expedida por CARSUCRE, no contempla lo solicitado por el peticionario para que sea aclarado, sería pertinente determinar si es viable incluirlo en el referido artículo.

Que mediante Auto No 1525 de 24 de octubre de 2013, se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental y su equipo de Profesionales Especializados, determinen en lo técnico si es viable lo solicitado por el señor RICARDO FERIS CHADID, obrante a folios 341 a 350. Así mismo la Secretaria General con su equipo de Profesionales Especializados se pronunciará en los aspectos jurídicos de la solicitud referenciada.

Que mediante Concepto técnico No 1091 de 6 de diciembre de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- El Señor RICARDO FERIS CHADID, solicita la modificación de la Resolución No.0205 de Marzo 16 de 1999 y sus posteriores modificaciones, que ampara los Títulos Mineros Nos. 10654, 10655, 10655^a y 10656, con la cual la Corporación otorga Licencia Ambiental a dichos Títulos, adjunta el Proyecto Implementación de Equipos de Trituración para el Beneficio de Materiales Pétreos y demás Concesibles en los Títulos enunciado anteriormente, con el fin de solicitar la modificación de la Licencia de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

310.28
Exp No 0312 noviembre 20/1997

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0004

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0205 DE 16 DE MARZO DE 1999 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10 ENE 2014

1. Aclarar e incluir en el artículo Primero la Explotación Técnica y explotación económica de otros minerales y materiales concesibles. (En especial Arena).
 2. Aclarar e incluir en el Artículo Tercero la construcción de la plantas de Beneficio en los Títulos mencionados anteriormente.
- El Proyecto Implementación de trituradoras Primarias y secundarias para el Beneficio de Materiales Pétreos y demás Concesibles en los Títulos Mineros de Nos. 10654, 10655, 10655^a y 10656, cumple con lo estipulado en el artículo 30 del decreto 2820 de 2010.
 - El Proyecto Implementación de trituradoras Primarias, secundarias y demás equipos para el Beneficio de Materiales Pétreos y demás Concesibles en los Títulos de Explotación Nos. 10654, 10655, 10655^a y 10656, comprenden la instalación de este tipo de Maquinaria que mediante unas mandíbulas, con impactores y otros sistemas ubicados al interior de esta reduce el tamaño de los trozos de mineral a tamaños necesarios para la comercialización. Que a continuación, los productos obtenidos se criban en una matriz vibrante con objeto de separar aquellas partículas cuyo tamaño ya es lo suficientemente fino, la instalación de los primeros equipos de trituración se hará dentro de licencia de explotación 10656 alrededor de las siguientes coordenadas X: 0852030 Y: 1539284 las cuales se sitúan en predio de la finca denominada La Fuente de propiedad de los hermanos Feris Chadid ubicada en el kilometro 2 en la margen derecha de la vía que de Tolviejo conduce a San Onofre.
 - La instalación de los tres equipos de trituración restantes se hará de forma escalonada y paulatina para las licencias restantes (10654 – alrededor de las Coordenadas X: 852159 Y: 1539380; 10655 – alrededor de las Coordenadas X: 853695 Y: 1542548; 10655^a alrededor de las Coordenadas X: 852851 Y: 1541250). La planta de beneficio está constituida por los siguientes equipos: 1 tolva, 1 trituradora primaria, 5 motos reductores, 1 trituradora secundaria, 3 trituradoras para impalpables, 5 tolvas de ciclones, 10 bandas transportadoras.
 - Los costos relacionados a continuación son los estimados equivalentes a la adquisición e instalación de la planta de trituración para el beneficio de los materiales pétreos en la licencia de explotación 10656.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0004

()
“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0205 DE 16 DE MARZO DE 1999 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10 ENE 2014

Cantidad	Equipo	Motor	Amps	Valor unitario	Valor total
1	Trituradora primaria	+/- 40 hp	52	\$45.000.000	\$45.000.000
1	Tolva	+/- 10 hp	13	\$38.000.000	\$38.000.000
5	Moto reductores	+/- 25 hp	37.5	\$14.000.000	\$14.000.000
1	Trituradora secundaria	+/- 20 hp	26	\$35.000.000	\$35.000.000
3	Trituradora para impalpables	+/- 45 hp	60	\$50.000.000	\$50.000.000
5	Tolva con ciclones	+/- 25 hp	30	\$7.000.000	\$7.000.000
10	Bandas transportadoras	+/- 30 hp	35	\$10.000.000	\$10.000.000
+/-superior o menor a				GRAN TOTAL	\$ 417.000.000

Así las cosas, es procedente modificar el artículo primero de la Resolución No.0205 de 16 de Marzo de 1999 expedida por CARSUORE y sus posteriores modificaciones por medio de la cual se concedió una Licencia Ambiental, que ampara los Títulos Mineros Nos. 10654, 10655, 10655^a y 10656, otorgados por el Ministerio de Minas y Energía, para llevar a cabo la explotación de piedra caliza por considerar que cumple con lo estipulado en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución No 0205 de 16 de marzo de 1999 expedida por CARSUORE, modificado a su vez por el artículo primero de la Resolución No. 0150 del 5 de marzo de 2013, el cual quedará así: “Otorgar Licencia Ambiental al señor Ricardo Feris Chadid, identificado con cedula 6.818.392 de Sincelejo, para la Explotación Técnica y Económica de caliza y demás minerales concesibles y la construcción e instalación de Plantas de Beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles alrededor de las Coordenadas X: 853695 Y: 1542548 dentro del Título 10655; alrededor de las Coordenadas X: 852851 Y: 1541250 dentro del Título 10655A y alrededor de las coordenadas X:852030 Y:1539284 dentro del Título 10656; Licencias 10655, 10655A y 10656 localizadas en el municipio de Tolúviejo – Departamento de Sucre, de acuerdo expresado en el concepto Técnico No 0084 de fecha 4 de marzo de 2013; por considerar que las dos nuevas nomenclaturas del INGEOMINAS no modifican las condiciones ambientales originales del área debido a que se trata de la misma zona dividida en dos y que se identifican así: Certificados de Registro Minero Código FDPC- 04 Licencia de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0205 DE 16 DE MARZO DE 1999 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 ENE 2014

Explotación No 10655 y Código HFCG-01 Licencia de Explotación No 10655 A, que corresponde a la sumatoria del área del Título Minero original 10655 con 99.6783 Hectáreas ubicadas en el municipio de Toluviejo en las siguientes coordenadas planas:

Zona 1 Certificado de Registro Minero Código FDPC-04 Licencia de Explotación No.10655 correspondiente a un área de 56 ha y 3582 metros cuadrados:

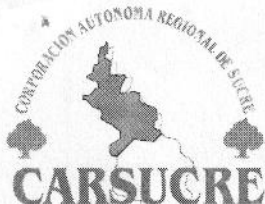
PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1.542.274	853,211
1	1.542.242	853,811
2	1.542.392	853,818
3	1.542.873	853,251
4	1.543.080	853,650
5	1.542.730	854,280
6	1.541.880	854,175
7	1.542.242	853,811

Zona 2 Certificado de Registro Minero Código HFCG-01 Licencia de Explotación No.10655A, correspondiente a un área de 43 ha y 3201 metros cuadrados.

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1.542.242	853,811
2	1.541.174	852,991
3	1.541.280	852,800
4	1.542.274	853,211

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0595 de 22 de agosto de 2000, por medio del cual se revoco el artículo segundo de la Resolución No. 0205 de 16 de Marzo de 1999, el cual quedará así: "Conceder Licencia Ambiental al señor Ricardo Feris Chadid, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.818.392 de Sincelejo (Sucre), para llevar a cabo el proyecto de explotación técnica y económica de piedra caliza y demás minerales concesibles y la construcción e instalación de Plantas de Beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles alrededor de las Coordenadas X: 852159 Y: 1539380 dentro el área comprendida en el título minero identificado con el numero 10654 de julio 7 de 1997, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor Ricardo Feris Chadid, en calidad de beneficiario de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.0205 de 1999 modificada por las Resoluciones No.0595 de 22 de Agosto de 2000 y Resolución No. 0150 de 5 de marzo de 2013, deberá seguir dando cumplimiento a las mismas y a las demás normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones, así como las medidas ambientales



310.28

Exp No 0312 noviembre 20/1997



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0004

()
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0205 DE 16 DE MARZO DE 1999 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentadas en el documento adjunto al oficio con radicado interno No 3973 del 21 de Agosto de 2013.

10 ENE 2014

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del presente proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del señor Ricardo Feris Chadid, identificado con Cedula de Ciudadanía No 6.818.392 de Sincelejo (Sucre).

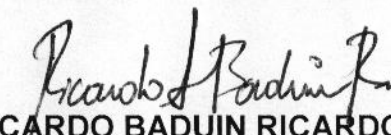
ARTÍCULO QUINTO: Manténganse en firme los demás artículos de la Resolución No. 0205 de 16 de Marzo de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, Alcaldía y Personería del municipio de Tolúviejo y a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUORE, de conformidad al artículo 50 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyecto: Edith Salgado
Reviso: Luisa Fernanda Jiménez